



CONCEJO MUNICIPAL LEJANIAS META

NIT 901236769-7

ACUERDO MUNICIPAL N° 002 DE 2024
(FEBRERO 29)



"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LEJANÍAS-META

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 2, 51, 313 de la constitución política, decreto 4825 de 2011, decreto 1077 de 2015, decreto 149 de 2020, decreto 523 de 2021, ley 136 de 1994, ley 388 de 1997 adicionado por la ley 614 de 2000, ley 1955 de 2019 y

CONSIDERANDO

La Constitución Política dispone en su Artículo 2; Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

La Constitución Política dispone en su Artículo 51; Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

La Constitución Política dispone en su Artículo 313 Numeral 7; Corresponde a los concejos: Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

La Ley 388 de 1997 pronuncia en su Artículo 123; De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente Ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales.

Ley 1955 de 2019 declara en su Artículo 277; Que la Cesión a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales. Las entidades públicas podrán transferir mediante cesión a título gratuito la propiedad de los bienes inmuebles fiscales o la porción de ellos, ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre y cuando la ocupación ilegal haya sido efectuada por un hogar que cumpla con las condiciones para ser beneficiario del subsidio de vivienda de interés social y haya ocurrido de manera ininterrumpida con mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.



CONCEJO MUNICIPAL LEJANIAS META

NIT 901236769-7

ACUERDO MUNICIPAL N° 002 DE 2024
(FEBRERO 29)



"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, será plena prueba de propiedad.

Que el artículo mencionado anteriormente, establece las condiciones para realizar la cesión a título gratuito de bienes fiscales para vivienda de interés social:

1. *No procederá la cesión tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud educación, o que se encuentren ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección.*
2. *Para los bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta.*
3. *Para las de cesiones a título gratuito o enajenación de dominio de bienes fiscales, no aplicarán las restricciones de transferencia de derecho real o aquella que exige la residencia transcurridos diez (10) años desde la fecha de la transferencia, establecidas en el artículo 21 de la Ley 1537 de 2012.*
4. *En las resoluciones de cesión a título gratuito se constituirá patrimonio de familia.*
5. *La cesión a título gratuito sólo procederá cuando el beneficiario asuma y acredite el cumplimiento de las obligaciones fiscales pendientes de pago con la entidad territorial generadas por el inmueble a titular por concepto de impuesto predial.*
6. *Las administraciones municipales o distritales podrán suprimir de los registros y cuentas de los contribuyentes de su jurisdicción mediante los procedimientos de saneamiento contable, las deudas a cargo del cedente por conceptos de tributos a la propiedad raíz respecto al bien cedido en el marco de este artículo.*

Que el Decreto 149 de 2020, expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamenta el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y modifica el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

La Ley 2044 de 2020 en su Artículo 10 y siguientes; estableció la forma, modo y contenido de los actos administrativos de cesión a título gratuito, así como las obligaciones del beneficiario.

Que el artículo 14 ibidem, estableció que "Las entidades públicas **podrán enajenar directamente los bienes inmuebles fiscales de su propiedad** en primer lugar al ocupante sin sujeción a las normas de contratación estatal, **cundo el inmueble y/o el hogar interesado en**



CONCEJO MUNICIPAL LEJANIAS META

NIT 901236769-7

ACUERDO MUNICIPAL N° 002 DE 2024
(FEBRERO 29)



"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

la cesión no cumpla con los criterios previstos en el artículo 14 de la Ley 708 de 2001 modificado por el artículo 277 de la Ley 1955 de 2019 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o reglamentan"

La Ley 1955 de 2019 en su Artículo 277 Paragrafo 1; "Para bienes inmuebles fiscales ocupados ilegalmente con mejoras que no cuenten con destinación económica habitacional, procederá la enajenación directa del predio fiscal por su valor catastral vigente a la fecha de la oferta"

El Decreto 523 de 2021; Por el cual se modifica el Decreto 1077 de 2015, Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el saneamiento predial y la transferencia de bienes inmuebles fiscales.

Que la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas en los artículos 35 y 36 de la ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Alcalde del Municipio de Lejanías-Meta, para transferir los Bienes Fiscales titulables del Municipio que estén ocupados ilegalmente con mejoras y/o construcciones de destinación económica habitacional, siempre que haya ocurrido de manera ininterrumpida mínimo diez (10) años de anterioridad al inicio del procedimiento administrativo y que los beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 277, Decreto 149 de 2020 o las normas que la modifiquen, adicionen, complementen o reglamenten.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de inmuebles con mejoras construidas sobre bienes de uso público o destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o zonas de alto riesgo no mitigable o en suelo de protección, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

La Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces deberá certificar que los predios que sean objeto de aplicación de este Acuerdo Municipal no se encuentran en áreas insalubres, de riesgo o en zonas de conservación o protección ambiental y en general, que no hacen parte de las áreas relacionadas a la Ley 388 de 1997 en sus Artículos 35 y 36 (Artículo modificado por el Art. 28 Ley 2079 de 2021).



CONCEJO MUNICIPAL LEJANIAS META

NIT 901236769-7

ACUERDO MUNICIPAL N° 002 DE 2024
(FEBRERO 29)



"POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA SUBDIVIDIR Y/O LOTEAR Y TITULAR LOS TERRENOS BALDIOS URBANOS Y LOS PREDIOS FISCALES URBANOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO A LAS FAMILIAS QUE LOS OCUPAN CON VIVIENDA DE INTERES SOCIAL"

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorícese al Alcalde del Municipio de Lejanías-Meta, para transferir mediante Venta Directa, los bienes fiscales titulables del Municipio, cuando el inmueble y/o el hogar interesado en la cesión no cumpla con los criterios previstos en la Ley 708 de 2001 en su Artículo 14; Modificado por la Ley 1955 de 2019 en su Artículo 277, Decreto 149 de 2020 y las normas que lo modifiquen, complementen, adicionen o reglamentan.

ARTÍCULO TERCERO: Autorícese al Alcalde Municipal para expedir las Resoluciones de Titulación y/o firmar escrituras y suscribir cualquier acto jurídico, administrativo, para realizar la incorporación, subdivisión y/o el loteo de los predios de mayor extensión objeto de transferencia, necesarios para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO: La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, deberá en un término no superior a treinta (30) días calendario, reglamentar mediante Acto Administrativos los requisitos y procedimientos para adelantar los procesos de adjudicación.

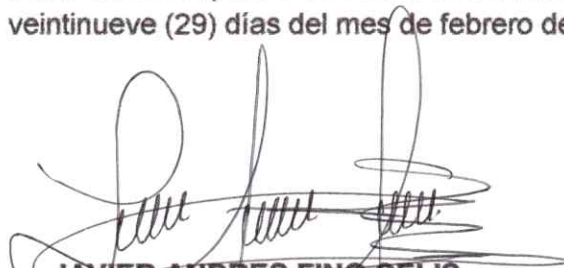
ARTÍCULO QUINTO: El término de las autorizaciones otorgadas en el presente Acuerdo Municipal será hasta el 31 de diciembre de 2027.

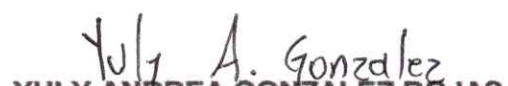
ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia del presente acuerdo a la Oficina Jurídica de la Gobernación del Meta y a las demás entidades que lo soliciten para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación, sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

SANCIÓNESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Honorable Concejo Municipal del Municipio de Lejanías (Meta), a los veintinueve (29) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).


JAVIER ANDRÉS FINO CELIS
Presidente Concejo Municipal


YULY ANDREA GONZÁLEZ ROJAS
Secretaria General

Cra.12 No 6-43 Barrio El Centro

contactenos@concejo-lejanias-meta.gov.co – concejolejanias@yahoo.es

www.concejo-lejanias-meta.gov.co